



noviembre y 14 de diciembre de 2009, respectivamente; y el Memorandum N° 1366-2009-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2009-TR del 20 de noviembre de 2009, se creó el "Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento" que será entregado con periodicidad trimestral por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como reconocimiento a la labor realizada en condiciones de igualdad de oportunidades, por los trabajadores y trabajadoras que pertenecen a grupos sociales expuestos a mayor vulnerabilidad en el proceso de inserción o permanencia en el mercado de trabajo y que destaquen por su responsabilidad, creatividad y rendimiento; así como, el emprendimiento y la solidaridad de los trabajadores y trabajadoras que hayan desarrollado iniciativas, asociaciones o proyectos creativos, innovadores e inclusivos o colectivos, a favor de la creación de empleo formal, mejora en los ingresos o mejora de las condiciones de trabajo, o que, a través de su liderazgo, hayan contribuido a la solución de problemas sociolaborales en sus respectivos ámbitos;

Que, asimismo, el artículo 2° de la referida Resolución Ministerial citada en el párrafo precedente aprobó las bases para la entrega del Premio, la misma que establece entre otros, dos categorías de premios: I Categoría: "Trabajo en Igualdad de oportunidades", y II Categoría: "Emprendimiento y solidaridad", y que la presentación de nominaciones se ceñirá al calendario establecido a través del portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Jurado integrado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside; la Viceministra de Trabajo; el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; un representante del sector Empleador y un representante del sector Trabajador, como miembros respectivamente; mediante Acta de Sesión de fecha 14 de diciembre de 2009, ha proclamado a los ganadores de las dos categorías del "Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento", por lo que corresponde expedir la Resolución Ministerial que otorgue el referido premio;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar el "Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento", en las Categorías "Trabajo en Igualdad de Oportunidades", y "Emprendimiento y Solidaridad", a las siguientes personas:

#### I. CATEGORÍA "TRABAJO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES"

NOMBRES Y APELLIDOS
1. MIRTHA OLGA ARBULÚ CHANDUVÍ
2. YAJAIDA JOHANNA MOSCAYZA RUBIO DE OSSCO
3. HERBERT SOTO GONZÁLES
4. ROBERT GENE ROMERO TORRES
5. PEDRO HUERTA TAFUR
6. YSMAEL MANUEL RODRÍGUEZ BELLIDO
7. MAURO ARIAS CARBAJAL
8. JAIME GABRIEL RODRÍGUEZ BELLIDO

#### II. CATEGORÍA "EMPRENDIMIENTO Y SOLIDARIDAD"

NOMBRES Y APELLIDOS
1. ELIZABETH ANTONIETA BLAS GÁLVEZ
2. SANTOS MARÍA LÓPEZ DE ROSALES

NOMBRES Y APELLIDOS
3. MARIA ELENA ÑIQUE DE PALOMINO
4. CARMEN ROSARIO MANSILLA SALINAS
5. HUGO BORLETTI IBÁRCENA
6. ALEJANDRO VERGARA MORENO
7. MILTHON CHRISTIAN TEODOSIO PALOMINO ROSAS
8. MARIA DEL PILAR GONZÁLES DE OVIEDO
9. WALTER CHOQUEHUANCA SOTO
10. ADA MAURINA GUILLÉN CASTRO
11. WILLIAM OSWALDO MURO VALENCIA
12. CÉSAR DAVID VALVERDE HURTADO
13. LY JESÚS SANTIVÁÑEZ ORIHUELA
14. AURELIO CRISTINO TACZA TORPOCO
15. CLAVER JESÚS MEDINA GÓMEZ
16. JAIME NOLBERTO NOLASCO GARCÍA
17. MARA MELINA RAMOS TIPIÁN
18. CARLOS ERNESTO GASSOLS EIZAGUIRRE
19. REYNALDO D'AMORE BLACK
20. HAYDÉE ESTELA CÁCERES OBLITAS
21. CARLOS ALBERTO ONETO VILLAVICENCIO
22. ELEODORO SEDANO SEDANO

**Artículo 2°.-** Disponer que lo aprobado en el artículo precedente, se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

436913-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

DECRETO SUPREMO  
N° 043-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 23° que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar los reglamentos necesarios para su implementación;

Que, de acuerdo con el artículo 32 de la citada Ley, todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje, cuya clasificación, características y procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC se aprobó el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, estableciendo la clasificación, características técnicas, sistema de codificación y procedimiento para la asignación de la placa única nacional de rodaje y entrega de la tarjeta de identificación vehicular;



Que, a efectos de superar la problemática relacionada con la Placa Única Nacional de Rodaje y siendo uno de los principales objetivos que ésta alcance estándares de seguridad internacional a fin de evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido; es necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, con la finalidad de precisar las funciones de las autoridades involucradas en el proceso de expedición de las placas de rodaje tales como la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como adoptar medidas que eviten una duplicidad entre las actuales placas de rodaje con aquellas a expedirse a partir del 01 de enero de 2010; establecer medidas destinadas a precisar el proceso general extraordinario de cambio de placas; incorporar la placa gubernamental a fin de identificar a los vehículos de propiedad de las entidades, organismos y dependencias del sector público nacional; entre otros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC**

Modifíquese el numeral 4.6. del artículo 4, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6, el literal b) de los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, el artículo 14, el numeral 16.1 del artículo 16, el numeral 17.1 del artículo 17, el primer párrafo y el literal a) del numeral 17.3 del artículo 17, el artículo 19, el primer párrafo del artículo 20, el numeral 21.1 del artículo 21, los artículos 24, 26, 43, 44, 45 y 46, el primer párrafo del artículo 48, el numeral 51.2 del artículo 51, el numeral 52.1 del artículo 52, el primer párrafo y el literal i) del numeral 56.1 del artículo 56, el numeral 56.2 del artículo 56, el numeral 57.3 del artículo 57, el numeral 58.3 del artículo 58, el artículo 59, la Segunda Disposición Complementaria Final, el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, el ítem 2.6 del Anexo I y los Anexos II y III del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC, en los siguientes términos:

**“Artículo 4.- Definiciones**

(...)

**4.6 Entidad concesionaria:** persona jurídica o consorcio de personas jurídicas nacional o extranjera con la cual el Ministerio ha suscrito un contrato de concesión, previa licitación pública especial, para la manufactura de la placa única nacional de rodaje, así como de la provisión de los dispositivos de almacenamiento de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas.

(...)

**“Artículo 6.- Manufactura y Expedición de la Placa Única Nacional de Rodaje**

6.1 El Ministerio podrá delegar en entidades públicas o privadas la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje, así como la provisión de los dispositivos de almacenamiento de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas. Asimismo, expedirá la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo al presente Reglamento y en coordinación con el Registro de Propiedad Vehicular.

6.2 La SUNARP regulará las características y especificaciones técnicas de la Tarjeta de Identificación Vehicular y será responsable, a través del Registro de Propiedad Vehicular, de su expedición y entrega al usuario, con excepción de las correspondientes a los vehículos con placa de gracia que se rigen por lo dispuesto en el numeral 6.3 del presente artículo.

(...)

**“Artículo 9.- Número de matrícula de la placa ordinaria**

El número de matrícula de la placa ordinaria está conformado por:

9.1

(...)

b) El segundo carácter, que será un dígito alfanumérico cuyo valor será asignado tomando los diez (10) valores numéricos posibles y las veintiséis (26) letras del abecedario, de acuerdo al orden correlativo de inscripción, permitiendo un total de treinta y seis (36) combinaciones posibles.

(...)

9.2

(...)

b) El segundo y tercer caracteres, serán dígitos alfanuméricos cuyo valor serán asignados tomando los diez (10) valores numéricos posibles y las veintiséis (26) letras del abecedario, de acuerdo al orden correlativo de inscripción, permitiendo un total de treinta y seis (36) combinaciones posibles para cada uno de ellos.

(...)

**“Artículo 14.- Prohibición de alteraciones**

Se encuentra prohibido efectuar añadidos o alteraciones al contenido de la Placa Única Nacional de Rodaje, así como colocar cualquier elemento físico o luminoso que imposibilite o dificulte su visualización o su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito. El incumplimiento de esta prohibición generará las responsabilidades penales y administrativas a las que hubiere lugar.”

**“Artículo 16.- Entrega de la placa al usuario**

16.1 La entrega al usuario de la placa ordinaria, policial, de emergencia y temporal estará a cargo de Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria. La placa de gracia es entregada por la dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores. La placa rotativa y la placa de exhibición serán entregadas por la Entidad Administradora que el Ministerio designe para tal efecto.

(...)

**“Artículo 17.- Entrega de la placa y tarjeta de identificación vehicular**

17.1 El Registro de Propiedad Vehicular expedirá la tarjeta de identificación vehicular, una vez que se haya procedido a la inmatriculación del vehículo y pagado los derechos registrales correspondientes.

El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la Placa Única Nacional de Rodaje y la calcomanía holográfica de seguridad, una vez que se haya expedido la tarjeta de identificación vehicular y pagado los derechos administrativos correspondientes.

(...)

17.3 El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la Placa Única Nacional de Rodaje en los casos en que se requiera el cambio de la misma, según se indica a continuación:

a) Cuando se disponga un cambio de placas general o parcial.

(...)

**“Artículo 19.- Documentos que ameritan la expedición de placa policial**

El Registro de la Propiedad Vehicular expedirá la tarjeta de identificación vehicular, en mérito a la certificación expedida por la dependencia competente del Ministerio del Interior, que acredite que el vehículo está destinado al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Nacional del Perú que se mencionan en el numeral 8.2.1 del artículo 8° del presente Reglamento.

El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la Placa Única Nacional de Rodaje y la calcomanía holográfica de seguridad, una vez que se haya expedido la tarjeta de identificación vehicular.”

**“Artículo 20.- Documentos que ameritan la expedición de placa de emergencia**

El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la placa de emergencia y la calcomanía holográfica de seguridad respectiva, una vez que el Registro de Propiedad Vehicular haya expedido la tarjeta de identificación vehicular y procedido con la inmatriculación registral, que se realizará en mérito a los siguientes documentos:



(...)"

**"Artículo 21.- Inscripción provisional y entrega de placa temporal"**

21.1 Cuando se trate de vehículos ingresados bajo régimen de internamiento temporal establecido en virtud de leyes especiales, el Registro de Propiedad Vehicular inscribirá provisionalmente el vehículo y expedirá la tarjeta temporal de identificación vehicular, en mérito a la Declaración Única de Aduanas (DUA) que establezca esta condición de ingreso del vehículo al país.

El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la Placa temporal y la calcomanía holográfica de seguridad, una vez que se haya expedido la tarjeta temporal de identificación vehicular y pagado los derechos administrativos correspondientes.

La inscripción provisional y la placa temporal tendrán la misma vigencia que la del internamiento temporal.

(...)"

**"Artículo 24.- Normas complementarias sobre emisión de placa de gracia"**

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá las normas complementarias que sean necesarias para regular el procedimiento de entrega de la placa de gracia con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento. No obstante, de no emitirse las normas complementarias o en defecto de éstas, son aplicables a la placa de gracia las normas del presente Reglamento."

**"Artículo 26.- Designación de la entidad administradora"**

El Ministerio designará mediante Resolución Ministerial a las entidades administradoras encargadas de entregar la placa de exhibición y/o las placas rotativas a los usuarios y de efectuar el seguimiento permanente de éstas. Dicha designación será por el plazo de tres años y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes."

**"Artículo 43.- Procedencia de asignación de la placa rotativa"**

La placa rotativa será asignada por la Entidad Administradora a que se hace referencia en el artículo 26° del presente reglamento, para su colocación en los vehículos usados importados que, luego de su nacionalización pero antes de su inmatriculación en el registro de propiedad vehicular, requieran circular por sus propios medios en las vías públicas terrestres, durante su traslado desde los centros de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados de los CETICOS o ZOFRATACNA o desde los recintos aduaneros de arribo al país hacia las jurisdicciones de las zonas registrales en que deban inmatricularse."

**"Artículo 44.- Fabricación de la placa rotativa"**

La Entidad Administradora se encargará, con sus propios recursos, de la fabricación de las placas rotativas, pudiendo contratar para estos fines a la entidad a la cual el Ministerio hubiera concesionado la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje. Las placas rotativas quedarán bajo la custodia de la Entidad Administradora, asumiendo ésta responsabilidad por su asignación a los usuarios, debiendo asimismo poner en conocimiento de la DGTT toda emisión de placas rotativas que realice."

**"Artículo 45.- Plazo de asignación de la placa rotativa"**

45.1 El plazo de vigencia de la asignación de la placa rotativa no excederá de siete (7) días hábiles, a contarse desde el momento de entrega de la placa hasta el momento en que es devuelta a la Entidad Administradora.

45.2 En el caso de que se devuelva la placa rotativa fuera de los plazos de asignación, el usuario deberá abonar, por cada día de retraso, el monto establecido en el artículo 51, numeral 51.1 del presente Reglamento.

45.3 Una vez devuelta la placa rotativa, la Entidad Administradora la asignará para su utilización en un siguiente vehículo y así sucesivamente con carácter rotativo. Sin embargo, durante el plazo de vigencia de la asignación, sólo podrá ser usada de modo exclusivo en el vehículo al que fue asignada."

**"Artículo 46.- Constancia complementaria"**

El conductor del vehículo con placa rotativa deberá portar, durante la circulación del mismo, la constancia complementaria de uso de dicha placa expedida por la Entidad Administradora encargada de su asignación, en la cual se consignará las características de la unidad vehicular, ruta del traslado con indicación del origen y destino, hora de inicio del recorrido, sello y firma del funcionario responsable. La placa rotativa no surtirá ningún efecto jurídico si no se porta la constancia complementaria de uso durante la circulación del vehículo, debiendo reputarse en este caso, como si el vehículo estuviese circulando sin placa única nacional de rodaje."

**"Artículo 48.- Registro de la placa rotativa"**

La Entidad Administradora de la placa rotativa llevará un Registro de Placa Rotativa, que estará permanentemente a disposición de la DGTT y de la Policía Nacional del Perú, en el cual se extenderá, por cada entrega de placa, un asiento que consignará la siguiente información:

(...)"

**"Artículo 51.- Derechos administrativos por asignación de placa rotativa"**

(...)"

51.2 Los derechos administrativos que la Entidad Administradora debe abonar al Ministerio, por cada placa rotativa asignada, será del cincuenta por ciento (50%) del valor de asignación de la placa, sumas que serán canceladas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha de asignación."

**"Artículo 52.- Obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)"**

52.1 La Entidad Administradora deberá contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para cada placa de exhibición o rotativa que asigne, en cuyo caso las coberturas de dicho seguro se extenderán a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor que las use durante el plazo de vigencia de la póliza, siempre que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.

(...)"

**"Artículo 56.- Procedencia y requisitos para el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje"**

56.1 Sólo procede el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje por las causales contempladas en el numeral 17.3 del artículo 17 del presente Reglamento. Para tal efecto, la solicitud deberá ser presentada ante la Entidad Concesionaria en los supuestos previstos en los literales b), c), d) y h) del numeral 17.3 del artículo 17 del presente Reglamento; y ante el Registro de la Propiedad Vehicular, en los supuestos previstos en los literales a), e), f) y g) del mismo numeral. A la solicitud antes citada, se deberá adjuntar los siguientes documentos:

(...)"

i) Recibo de pago abonado a la Entidad Concesionaria por cambio de placa, cuando corresponda.

56.2 En todos los casos, al momento de recoger la nueva placa única nacional de rodaje, deberá entregarse a la Entidad Concesionaria, para su posterior destrucción por la DGTT, la placa anterior con los elementos que la conforman, es decir, las planchas metálicas y la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa), en el estado en que se encuentren, inclusive cuando el cambio de placa sea por deterioro. Tratándose de robo, pérdida o destrucción de la placa anterior, se presentará copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

(...)"

**"Artículo 57.- Invalidez de la Placa Única Nacional de Rodaje"**

(...)"

57.3 Tratándose de robo, pérdida, deterioro, destrucción o adulteración permanente de la placa única nacional de rodaje, aunque no hubiere cambio de ésta mediante la emisión de una nueva placa, los elementos físicos robados, perdidos, deteriorados, destruidos o adulterados permanentemente en que se materializa la matrícula devendrán en inválidas de pleno derecho."



### “Artículo 58.- Caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje

(...)

58.3 La cancelación del asiento registral se declarará a instancia de parte, en mérito a la documentación que evidencie indubitablemente la causal.”

### “Artículo 59.- Inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular

El cambio de número de matrícula y la caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje son actos de inscripción obligatoria en el Registro de Propiedad Vehicular de la zona registral en que se encuentra registrado el vehículo o en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.”

### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Segunda.- Destrucción de placas de rodaje

La DGTG se encargará de la destrucción total de las placas de rodaje que sean devueltas por la Entidad Concesionaria, las Entidades con las que se hayan suscrito los convenios previstos en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento o el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores como consecuencia del proceso general extraordinario de cambio de placas o de cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje por las causales establecidas en el presente Reglamento, a cuyo efecto de manera periódica programará actos o diligencias de destrucción de dichas placas, las que necesariamente deberá contar con la presencia de Notario. El material resultante será de propiedad del Ministerio.

(...)

### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera.- Cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas

(...)

El vehículo que circule sin haber cambiado la placa única nacional de rodaje dentro del plazo previsto en el cronograma de Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, se considerará como un vehículo sin placa única nacional de rodaje.

#### Segunda.- Cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas

1. El cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas se establecerá por Resolución Ministerial.

2. Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para aprobar el cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas de los vehículos inscritos en el registro vehicular a su cargo, el mismo que deberá concluir dentro del plazo de dos (02) años de entrada en vigencia del presente Reglamento.

3. Sin perjuicio de los cronogramas establecidos en los párrafos anteriores, se realizará obligatoriamente el cambio de placas al tramitarse la inscripción registral en cualquiera de los siguientes actos:

- Duplicados de placa única nacional de rodaje, a partir del 01 de enero del 2010.
- Los cambios de uso y/o categoría vehicular que impliquen el cambio de número de matrícula según el presente reglamento, a partir del 01 de enero del 2010.
- La transferencia de la propiedad vehicular, a partir del 01 de febrero del 2010.
- La modificación de las características vehiculares, a partir del 01 de febrero del 2010.
- Cambio de placa voluntario, a partir del 01 de julio del 2010.

El Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas supone necesariamente la emisión de nueva tarjeta de identificación vehicular.

#### Tercera.- Nuevas inmatriculaciones vehiculares

A partir del 01 de enero del 2010, las inmatriculaciones de vehículos que se incorporan al SNTT, mediante su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de la

SUNARP o el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, los duplicados de placa única nacional de rodaje y los cambios de uso y/o categoría vehicular que impliquen el cambio de número de matrícula según el presente reglamento, generará la asignación y entrega de la Placa Única Nacional de Rodaje con arreglo al presente Reglamento.

(...)

### “ANEXOS

#### ANEXO I: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE COLORES Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE				
Tipo de vehículo	Color del fondo	Color de la franja superior	Color de las letras y números	Gráfico

(...)

2. Placas Especiales <sup>(1)</sup>
-------------------------------------

(...)

2.6 Placa Temporal	Amarillo	No lleva	Azul	
--------------------	----------	----------	------	--

(...)

#### ANEXO II: CUADRO DE ZONAS REGISTRALES PARA ASIGNACIÓN DEL PRIMER CARÁCTER DE LA PLACA ORDINARIA Y, CUANDO CORRESPONDA, DEL SEGUNDO CARÁCTER DE LA MISMA.

ZONAS REGISTRALES	Departamentos o Regiones	Placa para vehículos livianos y pesados		Placas para vehículos menores	
		Primer carácter	Segundo carácter <sup>(2)</sup>	Primer carácter	Segundo carácter <sup>(2)</sup>
ZONA REGISTRAL Nº I	Tumbes y Piura	P	Correlativo	P	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº II	Lambayeque, Cajamarca y Amazonas	M	Correlativo	M	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº III	San Martín	S	Correlativo	S	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº IV	Loreto	L	Correlativo	L	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº V	La Libertad	T	Correlativo	T	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº VI	Ucayali	U	Correlativo	U	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº VII	Ancash	H	Correlativo	H	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº VIII	Junín, Huánuco y Pasco	W	Correlativo	W	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº IX	Lima	A, B, C, D, F	Correlativo	A, B, C, D, F	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº X	Cusco, Apurímac y Madre de Dios	X	Correlativo	X	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº XI	Ica, Ayacucho y Huancavelica	Y	Correlativo	Y	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº XII	Arequipa	V	Correlativo	V	Correlativo
ZONA REGISTRAL Nº XIII	Moquegua, Tacna y Puno	Z	Correlativo	Z	Correlativo
Caracteres de reserva		G, I, J, K, N, O, Q, R	Correlativo	G, I, J, K, N, O, Q, R	Correlativo

(2): El segundo carácter de la placa tomará todos los valores numéricos correlativamente (del 1 al 9, luego el 0) y posteriormente las letras del abecedario en estricto orden alfabético.

#### ANEXO III: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGUNDO Y EL TERCER CARACTERES DE LA PLACA ESPECIAL

Tipo de placa especial	Segundo carácter		Tercer carácter	
	Carácter asignado	Caracteres de reserva <sup>(2)</sup>	Carácter asignado	Caracteres de reserva
Policial	P	J, K y L	Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGTG y la PNP	

Emergencia	U	---	Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGTT	
Gracia	C	---	C: Cuerpo Consular	Asignados por el Ministerio de Relaciones Exteriores
	M	---	D: Cuerpo Diplomático	
	T	---	I: Misión Internacional	
			A: Personal Técnico Administrativo	
Exhibición	E	---	X	H
Rotativa	R	---	I, M, P, T	---
Temporal	Z	---	Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGTT	
Gubernamental	G	A,B	Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGTT	

(3): En ningún caso podrán utilizarse como primer carácter de reserva letras del abecedario que hayan sido asignados a otro tipo de placa especial en el presente cuadro o que sean asignados posteriormente por las entidades facultadas para ello."

**Artículo 2º.- Incorporaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC**

Incorpórese el numeral 8.2.7 al artículo 8, la Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y el ítem 2.7 al Anexo II del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC, en los siguientes términos:

**“Artículo 8º.- Clasificación**

(...)

**8.2.7 Placa Gubernamental:** Identifica a los vehículos de propiedad de las entidades, organismos y dependencias del sector público nacional con excepción de los vehículos de las fuerzas armadas que se identifican con las placas ordinarias y aquellos que por la naturaleza del servicio que brindan se identifican con placa policial, de emergencia o de gracia.

(...)"

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**Décimo Tercera.-** Sin perjuicio del régimen temporal previsto en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, encárguese al Viceministerio de Transportes, para que a través de sus unidades orgánicas correspondientes, inicie las acciones conducentes a la generación de la asociación pública privada encargada del servicio de manufactura, obtención y expedición de la placa única nacional de rodaje.

La suscripción por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los convenios previstos en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, se sujetará a los principios consagrados dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1012.

**Décimo Cuarta.-** Precítese que la continuidad de las operaciones previstas en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, estará referido al inicio de las operaciones de la Entidad Concesionaria y/o la Entidad o las Entidades con las que se hayan suscrito los convenios previstos en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento."

**“ANEXOS**

**ANEXO I: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE COLORES Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE**

PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE				
Tipo de vehículo	Color del fondo	Color de la franja superior	Color de las letras y números	Gráfico

(...)

2. Placas Especiales <sup>(1)</sup>

(...)

2.7 Placa Gubernamental	Blanco	No lleva	Negras	
-------------------------	--------	----------	--------	---

(...)"

**Artículo 3º.- Derogaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje**

Deróguese el artículo 49º, la Tercera Disposición Complementaria Final y el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC.

**Artículo 4º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

437057-8

**Reclasifican la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 - Emp. PE-1S, como Ruta Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 824-2009-MTC/02**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 676-2009-A-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo; el Oficio N° 1298-2009-P/GR.MOQ del Gobierno Regional de Moquegua; el Informe N° 310-2009-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional; el Informe N° 564-2009-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y el Memorándum N° 3700-2009-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 676-2009-A-MPI de fecha 3 de agosto de 2009, la Municipalidad Provincial de Ilo, solicitó la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional, a efectos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones intervenga directamente en dicha vía a través del Provías Nacional;

Que, con Oficio N° 1298-2009-P/GR.MOQ de fecha 12 de agosto de 2009, el Gobierno Regional de Moquegua coincide con la petición de la Municipalidad Provincial de Ilo, solicitando la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional;

Que, mediante Informe N° 310-2009-MTC/20.6 de fecha 16 de setiembre de 2009, la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional, señaló que la Ruta Vecinal o Rural N° MO-538 intercepta con el Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional; precisando que, la Ruta Vecinal o Rural N° MO-538 pertenecía a una Ruta Nacional, y con la nueva categorización de rutas y el mejoramiento de la ruta PE-36 dicho tramo pasó a ser una Ruta Vecinal o Rural, concluyendo que dicho tramo puede ser considerado como un ramal de la Ruta PE-36;

Que, con Informe N° 564-2009-MTC/14.07, de fecha 2 de noviembre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con la finalidad de no modificar la malla topológica de la Red Vial Nacional y posibilitar el mejoramiento de la carretera que interconecta las Rutas Nacionales PE-1S – Emp. PE-36, consideró procedente la reclasificación de la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538